

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el 76 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la elevada consideración de esta asamblea, la iniciativa de **Ordenamiento que tiene por objeto reformar las Disposiciones Administrativas para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen actividades y funciones que por su naturaleza revisten de un riesgo constante en su ejecución, razón por la cual quienes las realizan requieren contar con elementos especiales, en cuanto a su equipamiento y adiestramiento, tanto para salvaguardar su bienestar físico, como para hacer frente en caso de una eventualidad desafortunada. En este supuesto de alto riesgo se encuentra personal que presta servicios indispensables para la seguridad y el bienestar de nuestro municipio, como el personal operativo de la Comisaría de la Policía de Guadalajara y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, los paramédicos motorizados, choferes y paramédicos de ambulancia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, los trepadores de control forestal de la Dirección de Parques y Jardines y los vigilantes de la Dirección de Cementerios.

Con el objeto de constituir un fondo de apoyo para los hijos de estos trabajadores al servicio del municipio, en el año 2002 se aprobó la creación de un Fideicomiso cuyo objetivo principal es asegurar la continuidad escolar de los menores de 18 años, a través de un apoyo económico mensual, en los casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente del progenitor, ocurrida en cumplimiento de las funciones de alto riesgo que han sido señaladas.

Con fecha 14 de marzo del año 2005, el órgano de gobierno municipal aprobó los lineamientos de operación, administración y funcionamiento del citado fondo de apoyo, los cuales se encuentran contenidos en las "Disposiciones Administrativas para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara", publicadas en la Gaceta Municipal con fecha 15 de abril del año 2005.

Resulta natural que durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que fueron aprobadas y publicadas dichas disposiciones, al día de hoy, esta normativa ha sido modificada en diversas ocasiones, con la finalidad de ajustarlas a las necesidades y condiciones de operación de este plan de ayudas escolares. Estamos ciertos de que la voluntad de quienes nos han precedido en la toma de decisiones para nuestra ciudad, siempre ha sido en pro del beneficio social en equilibrio con el ejercicio del servicio público, sin embargo, hoy observamos que tenemos una normatividad vigente que contiene disposiciones contrarias a lo establecido en la ley general que fue creada precisamente para garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la totalidad de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

Para dar claridad a lo aquí asentado, se transcribe el contenido del artículo 2, párrafo 1, fracción V, y artículo 7 de las Disposiciones Administrativas para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara:

“Artículo 2.

1. Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

I. a IV...

V. BENEFICIARIO ELEGIDO: *Los hijos beneficiarios menores de 18 años de edad, que a la fecha del fallecimiento, o de la fecha en que el servidor público participante sea declarado incapacitado en forma total y permanente, se encuentren estudiando en escuela pública o privada reconocida por la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, por la Secretaría de Educación Jalisco, y cuyo pago de la ayuda escolar ya haya sido aprobada por el Comité Técnico del Plan.*

En el caso de los hijos menores de 3 años inscritos como beneficiarios, se les comenzará a dar la ayuda escolar una vez que comprueben estar inscritos en cualquiera de los niveles de estudio antes señalados, para el caso de los hijos que se encuentren en etapa de gestación, también será considerado a recibir la ayuda escolar en el momento correspondiente, previa comprobación de dicha paternidad ante el Comité Técnico.

VI a X...”

“Artículo 7.

1. Los beneficios del plan, consisten en el pago de la ayuda escolar en términos de las presentes disposiciones que se entregará por cada hijo que sea registrado en el formato F-1 como beneficiario elegido del servidor público participante, en caso de que ambos progenitores sean servidores públicos de este Ayuntamiento el beneficiario solo tendrá derecho a una sola ayuda escolar.

Para el caso de que el servidor público participante no registre a algún hijo reconocido, este no será beneficiado para el otorgamiento de la ayuda del plan.”

De la revisión de las anteriores disposiciones puede observarse como se hace referencia al término de “Beneficiario Elegido”, asentando claramente que será aquel menor, hijo del servidor público, que éste último designe en un formato para que pueda acceder al beneficio, especificando que si algún hijo no se encuentra designado, no podrá ser sujeto de este apoyo que, es oportuno asentar, fue creado precisamente para garantizar la permanencia escolar de los menores en un caso de pérdida de la vida o incapacidad de los padres.

Lo anterior no solo es violatorio de los derechos de los menores, sino que genera una situación de desigualdad en perjuicio de quienes no hayan sido contemplados por el progenitor, por diversas situaciones, sean familiares o de índole personal, que en nada deben intervenir con el derecho de un menor a contar con este beneficio.

De manera precisa, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 04 de diciembre de 2014, establece las bases para que la federación, estados y municipios garanticen el ejercicio de los derechos de los menores, disponiendo preceptos que claramente tienen relación con el particular que en esta ocasión nos ocupa, siendo éstos los siguientes:

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.”

“Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.”

“Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar

estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

“Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.”

“Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

“Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;

IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.”

“Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.”

“Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.”¹

Con lo aquí plasmado, resulta evidente la necesidad de plantear una adecuación al contenido de las disposiciones administrativas que rigen el plan de ayudas escolares, pues como municipio no podemos mantener una normativa que es, a todas luces, violatoria de los derechos de nuestros niños, haciendo énfasis que una disposición municipal no puede ser contraria a los derechos humanos de los menores que se encuentran tutelados desde nuestra carta magna, en los tratados internacionales de los que México forma parte, así como en la ley general que hemos citado. Por ello es que se propone la reforma a esta normativa con el objeto de suprimir la disposición de “beneficiarios elegidos”, para dar paso únicamente al concepto de “beneficiarios”, que podrán ser todos los hijos de los servidores públicos de alto riesgo que cumplan con los requisitos de edad y escolaridad a que hacen referencia las disposiciones administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se establece que la aprobación de la presente iniciativa tendría repercusiones jurídicas, toda vez que se trata de la reforma a una normativa municipal que se encuentra en vigor; presupuestales, ya que en caso de aumentar el universo de beneficiarios se deberán realizar los ajustes económicos correspondientes, para lo cual debemos hacer un ejercicio conjunto de las dependencias con personal de alto riesgo, la tesorería municipal y la dirección de recursos humanos, que permita conocer de manera específica la cantidad de recurso requerido. Sin embargo, la repercusión más importante y trascendente es en sentido social, ya que estaremos accediendo a una responsabilidad que como órgano de gobierno tenemos hacia nuestra niñez, de preservar su seguridad, bienestar y el respeto irrestricto de sus derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis, 55, 78, 79, 85, 89 y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la elevada consideración de esta asamblea la presente iniciativa con turno a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante

¹Lo resaltado en los artículos 2, 3, 13, 19, 36, 37, 39 y 42 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es propio.

y a la de Asuntos de la Niñez, como coadyuvante, por ser materia de sus atribuciones, misma que contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se aprueba la reforma de los artículos 2, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 31, 32, 36 y 37 de las Disposiciones Administrativas para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

I. a IV. ...

V. BENEFICIARIO: Los hijos menores de 18 años de edad, que a la fecha del fallecimiento, o de la fecha en que el servidor público participante sea declarado incapacitado en forma total y permanente, se encuentren estudiando en escuela pública o privada reconocida por la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, por la Secretaría de Educación Jalisco, y cuyo pago de la ayuda escolar ya haya sido aprobada por el Comité Técnico del Plan.

En el caso de los hijos menores de 3 años, se les comenzará a dar la ayuda escolar una vez que comprueben estar inscritos en cualquiera de los niveles de estudio antes señalados, para el caso de los hijos que se encuentren en etapa de gestación al momento de ocurrir el fallecimiento o la declaración de incapacidad total y permanente, también serán considerados a recibir la ayuda escolar en el momento correspondiente, con la presentación de los documentos legales idóneos ante el Comité Técnico.

VI. REPRESENTANTE: Es el progenitor supérstite o la persona que designe el servidor público participante, en el formato creado para efectos de las presentes disposiciones como F-1, quien tendrá las funciones de administrar los beneficios del presente programa y vigilar que sean dedicados únicamente a la educación del beneficiario.

VII. a X. ...

Artículo 3.

1. y 2...

3. Haber requisitado y firmado el formato de designación de representantes de los beneficiarios, denominado para efectos de las presentes disposiciones F-1.

4...

Artículo 7.

1. Los beneficios del plan, consisten en el pago de la ayuda escolar en términos de las presentes disposiciones que se entregará por cada hijo beneficiario del servidor público participante, en caso de que ambos progenitores sean servidores públicos de este Ayuntamiento el beneficiario solo tendrá derecho a una sola ayuda escolar.

Artículo 11.

1. La duración de la ayuda escolar, es hasta que el beneficiario cumpla los 18 años de edad.

Artículo 12.

1. Las ayudas escolares se pagarán de conformidad a las presentes disposiciones, al representante del beneficiario.

Artículo 13.

1. El representante debe solicitar el pago, presentándose en el área administrativa de su dependencia, con los documentos que a continuación se señalan:

I. Por fallecimiento:

- a) Acta de nacimiento de cada uno de los beneficiarios o el acta de adopción en su caso;
- b) Constancia de inscripción expedida por la escuela pública o privada reconocida por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; y
- c) Acta de defunción del servidor público.

II. Por incapacidad total y permanente:

- a) Los documentos señalados en los incisos a) y b) de la fracción I;
- b) Resumen del expediente clínico actualizado emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, más acta circunstanciada;
- c) Dictamen de Pensión por Invalidez Total y Permanente emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y
- d) Visto bueno del departamento de Medicina del Trabajo de este municipio.

Artículo 15.

1. Una vez aprobada la ayuda escolar por el Comité Técnico el representante se obliga a presentar constancia de estudios o inscripción expedida por la institución educativa a la que acuda el beneficiario, a fin

de comprobar la acreditación o no del ciclo escolar correspondiente. Dicha constancia deberá ser entregada al inicio de cada ciclo escolar y a la mitad de éste, hasta que el beneficiario cumpla 18 años de edad.

2. Para los beneficiarios que estén estudiando y presenten casos de discapacidad intelectual, autismo o equivalentes, se les otorgará el beneficiodel plan previa presentación y autorización del caso ante el Comité Técnico y se realizará el ajuste en el monto del beneficio de acuerdo a la escolaridad que por su edad deban de estar cursando.

Artículo 16.

1. Cuando los beneficiarios por su edad no estén estudiando, la ayuda escolar aunque haya sido aprobada por el Comité Técnico, se empezará a pagar hasta que el representante demuestre que el beneficiario ha comenzado con sus estudios, presentando para ello los documentos señalados en el artículo 15. En ningún caso se podrá solicitar retroactividad del pago.

Artículo 17.

1. El Comité Técnico debe instruir al fiduciario sobre los pagos que deba entregar a los beneficiarios, indicando nombre del beneficiario, nombre del representante, monto de la ayuda y fecha a partir de la cual debe empezar a realizar los pagos, los cuales se hacen en forma mensual con cargo al fondo del fideicomiso.

2. El fiduciario debe pagar las ayudas escolares, a más tardar los primeros 10 diez días de cada mes, mediante la entrega de cheque a nombre del representante, o bien, mediante depósitobancario a la cuenta que para tal efecto se apertura a nombre del beneficiario.

Artículo 18.

1. Las ayudas escolares se pueden pagar fuera del Área Metropolitana, en donde decidan radicar el representante y el beneficiario. En estos casos, el pago se realiza a través de depósito bancario en la sucursal del grupo financiero del fiduciario más cercana al domicilio del representante.

Artículo 19.

1. Si por alguna circunstancia, la persona que se presente a solicitar el pago de la ayuda escolar de un beneficiario, no es el representante reconocido por el Comité Técnico, debe justificar plenamente su actuar con el poder notarial emitido en su favor para tal efecto, siendo el Comité Técnico, quien después de analizar la solicitud de pago y la

documentación requerida, decida sobre la procedencia de la entrega de la ayuda escolar solicitada.

Artículo 21.

1. La Dirección de Recursos Humanos, debe verificar la supervivencia del representante y de los beneficiarios cuando menos una vez al año, por cualquier medio idóneo para ello. Tratándose de personas que cobren a nombre y en representación de quienes a ello tengan derecho, deben ratificar el poder notarial correspondiente cuando lo solicite la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 24.

1. El plazo para que el representante de un beneficiario o cualquier otra persona con interés legítimo reconocido por el Comité Técnico, pueda solicitar el pago de la ayuda escolar, será de 2 años, contados a partir de la fecha de fallecimiento del servidor público participante, o de la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el Departamento de Medicina del Trabajo de este municipio, hayan dictaminado la incapacidad total y permanente.

Artículo 25.

1. Los derechos de un beneficiario a recibir el pago de la ayuda escolar, se suspenderán en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando deje de cumplir los requisitos de asistencia regular a la escuela;
- II. Cuando no acredite el ciclo escolar cursado;
- III. Cuando sobrevenga una causa justificada soportada con elementos de prueba aportados por cualquiera de los interesados.

La suspensión se decretará de forma inmediata una vez que se haga del conocimiento del Comité Técnico, quien podrá convocar a sesión extraordinaria para tal efecto en términos de las presentes disposiciones; dicha suspensión extingue los deberes y obligaciones que la misma impone.

El derecho a la reanudación del pago de la ayuda escolar en cualquiera de los anteriores casos, se hará una vez que desaparezca la causa que la originó y lo apruebe así el Comité Técnico, previo al análisis y votación de cada caso en lo particular, los cuales se presentarán en términos del Manual de Operatividad del Comité.

2. La ayuda escolar se termina:

- I. Cuando fallezca el beneficiario;

II. Cuando sobrevenga alguna de las causas de suspensión antes mencionadas y transcurran 2 años consecutivos, sin que se ordene la reanudación;

III. Cuando el beneficiario haya concluido sus estudios de preparatoria o equivalente, y aun no cumpla 18 años de edad;

IV. Cuando el beneficiario sea condenado o sujeto a proceso por autoridad judicial por la comisión de cualquier ilícito contemplado en la legislación penal vigente;

V. Cuando se compruebe falsificación, alteración, engaño por parte del servidor público participante, del representante o del beneficiario, en los requisitos que contemplan las presentes disposiciones.

Dicha ayuda escolar se dejará de pagar de forma inmediata, notificando de tal situación al interesado; y

VI. Cuando el beneficiario haya cumplido 18 años de edad.

Artículo 31.

1. Para los efectos de operación del plan de ayuda escolar, se constituye un Comité Técnico, integrado por:

I. a X...

Artículo 32.

1. El Comité Técnico de Administración del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II. Recibir de las dependencias correspondientes, las solicitudes para la asignación de las ayudas escolares a los hijos de los servidores públicos con funciones de alto riesgo, que fallezcan o se incapaciten total y permanentemente, con apego a las presentes disposiciones y las cláusulas del contrato de fideicomiso.

III. a VI...

VII. Mantener de forma constante y actualizada un registro pormenorizado de los servidores públicos con funciones de alto riesgo, así como de los hijos de éstos, menores de 18 años de edad.

VIII. a XIV...

XV. Solicitar al Ayuntamiento la autorización de solicitudes especiales de pago de ayudas, bajo circunstancias no previstas en las presentes disposiciones.

XVI. y XVII...

Artículo 36.

1. a 4...

5. El Comité Técnico debe sesionar por lo menos cuatro veces al año.

6...

Artículo 37.

1...

2. Las personas comprendidas en cada una de las clasificaciones que a continuación se indican tendrán derecho a la totalidad de los beneficios que les corresponda, en orden de preferencia con la clase que inmediatamente les siga:

I. Se separarán las cantidades que correspondan a los beneficiarios por concepto de las ayudas escolares que ya estén recibiendo de acuerdo con el plan.

II. Cualquier cantidad remanente en el fondo, una vez satisfechos los derechos a que se hace mención la fracción anterior, debe ser entregada al Ayuntamiento.

3...

Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en la presente reforma.

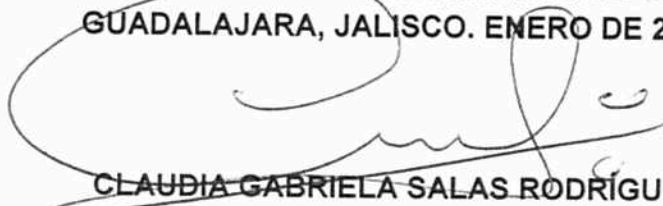
Cuarto. Se instruye al Comité Técnico del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que adecúe sus disposiciones internas de operatividad conforme a lo establecido en la presente reforma, en un término no mayor a 30 días hábiles.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Servicios Médicos Municipales y Coordinación General de Servicios Municipales, para que en un término no mayor a 30 días hábiles, remitan a la Dirección de Recursos Humanos, la actualización del número total de hijos menores de 18 años del personal de alto riesgo que labora en sus dependencias, para que en conjunto con la Tesorería Municipal pueda realizarse la planeación presupuestal, en caso de ser requerida.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
GUADALAJARA, JALISCO. ENERO DE 2019



CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ
REGIDORA

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto reformar las Disposiciones Administrativas para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara.